

Con motivo de haber mandado el Capitan general de Galicia juzgar segunda vez en Consejo de Guerra ordinario de Oficiales á un Gastador del Regimiento de Infantería del Rey, porque en la primera habia asistido como vocal el Capitan de la Compañía de Granaderos en que el reo tenia su agregacion para el interior gobierno; ha solicitado el Coronel del expresado Cuerpo Real declaracion para lo sucesivo que desvanezca qualquiera duda en esta parte; y tambien sobre si el Sargento mayor, que es inmediato Xefe de los Gastadores y de otras plazas del estado mayor, deberá procesarles en crímenes capitales. En vista de ambos puntos, y de lo que ha expuesto acerca de ellos el Inspector general de la Infantería, se ha servido el Rey declarar, conformándose con el dictámen de su Consejo supremo de Guerra dado en consulta de 2 del corriente, que los Oficiales de las Compañías en que tengan su agregacion los Gastadores, ó qualquier otro individuo que haya de ser juzgado en Consejo de Guerra ordinario, no deben concurrir á él como Jueces ni como defensores, por ser esto conforme al espíritu de las Reales resoluciones que tratan de la materia, y porque así lo exíge la recta é imparcial administracion de justicia; y que hay menos razon de dudar que el Sargento mayor, á quien la Ordenanza autoriza para residenciar á todos los individuos del Regimiento de inferior carácter, y para formar todas las causas, debe actuar las que se ofrezcan de crímenes capitales contra los Gastadores; pues así como es inmediato Xefe de estos, lo es tambien de los demas individuos del Cuerpo de inferior clase á la suya. Lo que comunico á V. de orden de S. M. para su observancia, y que lo haga saber á los que dependen de su mando. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1800.

